

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

E- 0032

Artículo 1º: Créase el Registro Único Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes de la Ciudad de Sauce Viejo.

Artículo 2º: El registro mencionado en el artículo lero, es un banco de datos sistematizado de potenciales donantes voluntarios de sangre, de conformidad a las leyes nacionales y provinciales vigentes en la materia y cuyos beneficiarios serán todos los habitantes de la ciudad de Sauce Viejo.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaria de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos y la Subsecretaría de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Sauce Viejo. Dicha Secretaría llevará adelante el Registro Único Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre. Este Registro estará entrelazado con el Registro único de la provincia llevado adelante por el ministerio de la salud de la provincia de Santa Fe; funcionará como banco de datos, de potenciales donantes de sangre, a requerimiento de la autoridad competente y particulares interesados. El Registro de datos también podrá estar disponible y actualizado en los diferentes Centros de Salud locales, como así también en el cuartel de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad.

Artículo 4º: Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Obtener una base de datos de potenciales donantes voluntarios, para ser convocados por la autoridad sanitaria al momento de requerirse la donación.
- b) Que las personas inscriptas en el Registro sean convocadas en función de las necesidades de grupo sanguíneo, garantizando así la utilización de su sangre.

c) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas.

d) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.

Artículo 5º: La inscripción en el Registro es personal, voluntaria y gratuita, con fines exclusivamente terapéuticos, sin intermediación comercial ni lucro alguno.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación determinará los datos y requisitos que deberán reunir los posibles donantes para inscribirse en el Registro establecido en el artículo 1ero. Los datos personales consignados en el Registro están sujetos a la Ley N° 25.326 "Protección de datos personales" en sus partes pertinentes.

Artículo 7º: La inscripción en este Registro también se podrá realizar directamente en otras instituciones que adhieran al presente régimen y sean habilitados por la autoridad competente.

Artículo 8º: El donante que haya manifestado su voluntad de donar sangre puede, en cualquier oportunidad, expresar su imposibilidad o deseo de no donar sangre en determinada circunstancia así como también revocar su decisión de permanecer inscripto/a en el Registro, sin formalidad alguna.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal junto con la autoridad de aplicación, centros de salud, futuros hospitales y todas aquellas entidades públicas y/o privadas pertinentes al sistema de salud que funcionen en la ciudad, deberán implementar de manera continúa y sistemática una Campaña de Difusión e Información sobre la importancia de donar sangre. Los ejes de la campaña serán:

a) La periodización en la información y comunicación sobre la temática, promoviendo actividades, charlas y encuentros en establecimientos educativos, organismos gubernamentales, a cargo de personal especializado.

b) Concientizar a la sociedad sobre el compromiso y responsabilidad social que implica la donación voluntaria y habitual de sangre.

c) Promover la inscripción al Registro Único Municipal de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes a través de distintos medios tecnológicos, recursos materiales y pautas publicitarias.

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para establecer en cada uno de los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios generales para la elección de autoridades municipales, provinciales y nacionales, un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto de la donación de sangre. El Departamento Ejecutivo invitará a participar al personal municipal de dicho Registro.

Artículo 11º: Incorpórese en el formulario de obtención y/o actualización del carnet de conducir en la Municipalidad de Sauce Viejo, la opción para expresar la decisión de ser donante voluntario de sangre.

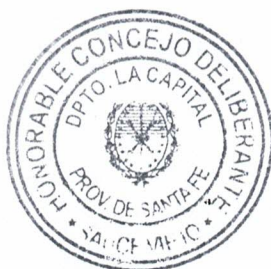
Artículo 12º: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las partidas presupuestarias de acuerdo a los gastos que implique el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13º: Deróguese toda otra norma que en su defecto se oponga a la presente.

Artículo 14º: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesión 02 de junio del 2022.-


MARCELO F. CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO




OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

